

RDO.050454089003-2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que el día 11 de noviembre de 2020, se le hizo notificación personal a la abogada Liney Aguirre Mazo, en calidad de apoderada de los demandados dentro del proceso, Gustavo Tobón Villegas, Hernán José González y Sotragolfo Ltda, la cual, el día 10 de diciembre de 2020, allegó escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito, todo dentro de un mismo escrito, asimismo, ese día, en escrito separado la togada, allegó llamamiento en garantía, y el 22 de abril de 2021, presentó escrito separado de excepciones previas.

De otro lado, el 12 de noviembre de 2020, se le hizo notificación personal al abogado Edinson Murillo Mosquera, en calidad de apoderado de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (demandada dentro del presente proceso). Sírvase proveer.

Apartadó, 11 de mayo de 2021


MONICA MARIA BUILES
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, once de mayo de dos mil veintiuno

RDO. 050454089003-2020-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la doctora Liney Aguirre Mazo, conforme al poder a ella conferido por los demandados, Gustavo Tobón Villegas, Hernán José González Márquez, y el representante legal de Sotragolfo.

Igualmente, se advierte, que no son de recibo, las excepciones previas, allegadas con el escrito de excepciones de mérito, por cuanto las mismas, no fueron presentadas en escrito separado, dentro del término de contestación de la demanda, tal como lo estipula, el inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza de la siguiente manera:

"Las excepciones previas se formularan en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan..."

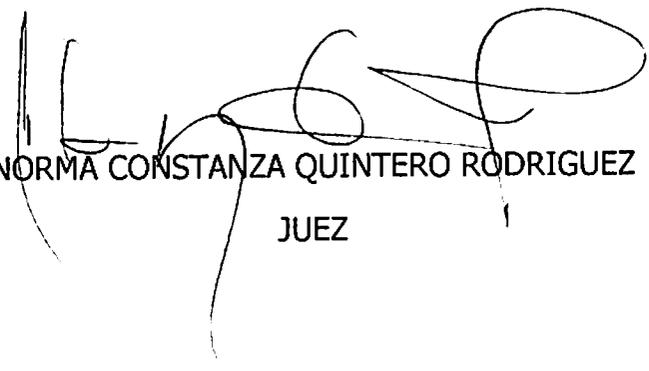
Así las cosas, no se le impartirá trámite alguno al escrito de excepciones previas presentado por la apoderada de la parte demandada.

De otro lado, se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por el señor HERNAN JOSÉ GONZALEZ MARQUEZ, en el cual llama a la COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Se dispone notificar por estado al llamado en garantía, de conformidad con el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, a quien se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa. (Artículo 66 del C.G.P.)

Por último, se incorpora al proceso las respuestas de la demanda, allegada por la parte demandada, y una vez surtido el trámite del llamamiento en Garantía, se estará dando el respectivo traslado de las Excepciones de Merito.

NOTIFIQUESE



NORMA CONSTANZA QUINTERO RODRIGUEZ
JUEZ